

ACLARACIONES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LA REMISION DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2015, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, DE DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN REGULATORIA DE COSTES RELATIVA A LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE TRANSPORTE, REGASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE GAS NATURAL, ASÍ COMO TRANSPORTE Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRICIDAD.

Desde la publicación de la Circular 1/2015, de 22 de julio, se han recibido a través de la dirección de correo electrónico sicore@cnmc.es, así como por distintos medios, consultas de los sujetos obligados sobre aspectos puntuales y concretos de la Circular, que requieren la publicación de estas aclaraciones, a fin de dar respuesta a las dudas planteadas, y hacerlas extensibles a todos los sujetos obligados. Todo ello con el objeto de facilitar la cumplimentación de la información requerida por la Circular 1/2015.

1. Aclaraciones de carácter general

1.1 Sobre el CUAR. Bloque 2.

Los Bloques 1 y 2 del CUAR, tal y como se indica en el Anexo 3 de la Circular 1/2015 serán facilitados por la CNMC para conformar la codificación de cada activo existente y en servicio, o en construcción. Cualquier discrepancia en la codificación de estos Bloques entre lo facilitado por la CNMC y las necesidades de codificación de los sujetos obligados, podrá trasladarse a través de la cuenta de correo electrónico sicore@cnmc.es.

Los Bloques 1 y 2 para el Operador del Sistema Eléctrico y el Gestor del Sistema Gasista podrán ser los siguientes:

Activos existentes del OS:

E1AE00000000
E1BE00000000
E1CE00000000
E1FE00000000
E1GE00000000
E1HE00000000

Activos nuevos del OS:

E1AN11000000
E1BN11000000
E1CN11000000
E1FN11000000
E1GN11000000
E1HN11000000

Activos existentes del GTS:

G1ZE000000000

Activos nuevos del GTS:

G1ZN110000000

Además para el caso concreto del Operador del Sistema Eléctrico y del Gestor Técnico del Sistema Gasista, deberán indicar en la posición de CUAR correspondiente el estado de los activos S (en servicio), D (en desarrollo) o C (cierre).

Con carácter general, para las nuevas instalaciones no planificadas los tres primeros caracteres del Bloque 2 serán "N11", y para las ampliaciones de instalaciones existentes no planificadas "A11".

En el caso eléctrico para las conexiones internacionales, el código de emplazamiento que deberá consignarse, se efectuará empleando en todo caso la letra Z.

1.2 Sobre el Bloque F5-G1: Datos Generales

El Campo Valor Reconocido en el caso de activos que hayan sido reconocidos de forma conjunta junto con otros activos se calculará aplicando como criterio de reparto del valor reconocido conjunto el valor de reposición a valores unitarios de dichos activos, y en caso de no ser posible, utilizando el valor auditado de los mismos. En el caso de no ser posible la aplicación de ninguno de los criterios de reparto anteriores, se ha de reflejar cero en el valor reconocido.

1.3 Sobre el Formulario 6

En el Formulario 6, en todos los Bloques donde se declaren coordenadas, deberán indicarse las coordenadas X, Y, y Z. La coordenada Z que se deberá indicar corresponde a la cota o altitud con respecto al nivel del mar, expresada en metros, del terreno donde se ubica el activo, sin necesidad de que corresponda con la altitud exacta del punto del activo, tal y cómo se dará en el caso de los activos subterráneos, submarinos o aéreos.

En el Bloque F6-AR3: Coordenadas de los Terrenos, se han de facilitar las coordenadas de los terrenos donde se ubican todos los activos que de acuerdo con la tabla recogida en el Anexo IV de la Circular, apartado 4.6, se han de georreferenciar, salvo los de las obras lineales de gasoductos y líneas eléctricas.

En la cumplimentación de este Bloque se añadirá una línea por cada uno de los vértices del terreno, introduciendo los vértices del perímetro del terreno

siguiendo el orden de avance de las agujas del reloj, y repitiendo tantas veces el código asignado al terreno (ID terreno) como vértices tenga el mismo.

En el Bloque F6-AR4 se ha de establecer la correlación entre el ID del terreno y el CUAR correspondiente a los activos que se ubican en dichos terrenos. Deberán por tanto ubicarse en los terrenos definidos en el bloque anterior todos los activos que de acuerdo con la tabla recogida en el Anexo IV de la Circular, apartado 4.6, se han de georreferenciar, salvo los de las obras lineales de gasoductos y líneas eléctricas.

2. Aclaraciones relativas a la información solicitada en el Sector Eléctrico

En el Bloque F1-E1, se han de proporcionar los CUAR origen y fin de las líneas. En el caso de una línea con interruptor y medio, se ha de facilitar el CUAR de la posición no compartida. Por su parte, en el Bloque F1-E2, se han de facilitar las características técnicas de todas las posiciones.

En el Bloque F1-E5 se ha de informar de los despachos. Se consideran despachos los activos de comunicaciones, protecciones y control, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte que no formen parte de otros activos regulados, tal y como se indica en el apartado 4.3 del Anexo III de la Circular. Se deberán codificar tantos CUAR de despachos como actuaciones sobre cada CUAR existentes se realicen desde el año 2015 en adelante. Para las actuaciones anteriores a 2015, se asignará un único CUAR por año en el que se engloban todas las actuaciones realizadas sobre los distintos CUAR, todo ello para tener en cuenta que los despachos se han venido reportando de forma agregada en el pasado.

La Circular no exime de la entrega del Bloque F1-E9: Entradas y Salidas, por lo que deberá incluirse en el correspondiente Formulario 1, con su inicio y fin de bloque de acuerdo con las Instrucciones de la Circular, con independencia de que el mismo se cumplimente vacío.

3. Aclaraciones relativas a la información solicitada en el Sector Gasista

3.1 Sobre la codificación de los activos CUAR

El secuencial del Bloque 3 deberá codificarse para los activos puestos en servicio, cronológicamente según la fecha de puesta en servicio con independencia del tipo de activo.

A las posiciones anteriores a 01.01.2008 se les deberá asignar un CUAR inicial correspondiente a la situación de las mismas a dicha fecha, y se deberá asignar un nuevo CUAR a cada una de las modificaciones posteriores de la posición según secuencia cronológica.

Del mismo modo, a las ERM/EM anteriores a 01.01.2002 se asignará el CUAR inicial según el tipo de ERM/EM a dicha fecha, y se deberá asignar un nuevo CUAR a cada una de las modificaciones posteriores de la ERM/EM según secuencia cronológica.

A las variantes realizadas en obra lineal no se les debe asignar un nuevo CUAR.

Para el caso particular de obras lineales que incluyan una trampa de rascadores doble a lo largo de la misma, se utilizará un único CUAR en la codificación de la obra lineal siempre y cuando no se produzca ninguna otra circunstancia de las contempladas que dé lugar a una codificación de un nuevo CUAR.

Así mismo, para los casos en los que un gasoducto transcurre por diversas provincias, se deberá asignar un CUAR para cada tramo provincial, generándose tantos CUAR como sea necesario en cada uno de los cambios provinciales.

Una obra lineal cuyo mantenimiento se comparte entre más de un centro de mantenimiento de transporte de los recogidos en la Tabla 6 del Anexo II de la Circular, se compondrá por tantos CUAR como centros de mantenimiento desde los que se mantenga la correspondiente obra línea.

En lo que respecta a la codificación de los activos de la actividad de almacenamientos subterráneos, se ha de asignar un CUAR a cada uno de los pozos del almacenamiento. A cada almacenamiento se le asignarán tantos CUAR de Instalaciones de superficie (terrestre u *off-shore*) como sea necesario. Los posibles gasoductos que se incluyan en el almacenamiento se asignarán al correspondiente CUAR de Instalaciones de superficie.

3.2 Sobre el Formulario 2

Las características físicas que se han de reflejar en el Bloque F2-GT1 (longitud, presión, diámetro) corresponden con las características físicas reales del gasoducto, incluyendo en su caso las posibles modificaciones de las mismas tales como variantes, siempre y cuando no se trate de modificaciones que no den lugar a un nuevo CUAR.

En el caso de que el CUAR origen o CUAR fin, se trate de un activo del que la empresa declarante no es titular, la CNMC le indicará el código CUAR que le corresponde a dicho activo previa solicitud del mismo a través de la cuenta de correo electrónico sicore@cnmc.es.

En el caso de que el CUAR origen o CUAR fin se trate de una conexión internacional, ya que de acuerdo con el Anexo 3 de la Circular no tienen CUAR asignado, se ha de indicar en dichos campos:

PT: Portugal
FR: Francia
MR: Marruecos
AN: Andorra
AR: Argelia

En la cumplimentación del Bloque F2-GT2 sobre Posiciones, se han de incluir todos los CUAR correspondientes a posiciones cuyo grado de materialización de acuerdo con el Anexo III sea S (servicio), C (cierre) que sigan siendo de su propiedad, o T (transferido) en el ejercicio, M (en desmantelamiento) o U (desmantelado). Las modificaciones de una posición no conllevan necesariamente un cambio de estado en la posición inicial. Los cambios de estado deben estar justificados por los correspondientes criterios clasificadores indicados en el Anexo III.

3.3 Sobre el Formulario 7

En la localización de costes/ingresos de O&M (Bloques F7-L5 y F7-L6), para el caso de los Almacenamiento Subterráneos se ha de considerar que los costes/ingresos asociados a los OFC de O&M de Extracción y de Inyección, son únicamente costes variables, debiéndose asignar todos los costes fijos a Gastos generales de planta. Para el caso concreto de los costes asociados al mantenimiento correctivo y modificaciones y mejoras, se deberá indicar en dichos bloques el CUAR del activo sobre el que se realiza el correctivo/modificación. Estos costes del sistema IRC se asociarán al OFC de Gastos generales de planta.

Por su parte en la localización de los costes asociados al mantenimiento correctivo y modificaciones y mejoras sobre activos que han sufrido modificaciones que han dado lugar a otros CUAR, como regla general se debe asignar el coste al CUAR sobre el que se realiza la actuación, bien sea la modificación bien sea el original. En caso de no ser posible distinguir el CUAR sobre el que se realiza la actuación o que aplique a ambos, se deberá asignar al CUAR cuya fecha de puesta en servicio es más antigua.